

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAMENTO DE LA ORDEN MILITAR

"GENERAL RAFAEL URDANETA"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
ESTADO MAYOR CONJUNTO

N°. MD-EMC-10-672-82

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN ORDEN MILITAR
"GENERAL RAFAEL URDANETA"

REFERENCIA: Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (LOFAN).
- Decreto N°. 356 de Fecha 22JUN71 reglamenta la orden.
- Reglamento de castigos Disciplinario N°. 6
- Reglamento de calificación de Servicios y Evaluación para Ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- Directiva N°. EMC-200-73 del 10MAY73, relacionada con el otorgamiento de las condecoraciones Orden Militar "General Rafael Urdaneta" y Orden Militar "General José Antonio Páez".

I. OBJETO:

Establecer disposiciones complementarias para el otorgamiento de la Condecoración Orden Militar "General Rafael Urdaneta" en las clases respectivas.

II. SITUACIÓN:

- A. El artículo 410 de la L.O.F.A.N., así como el Reglamento de la Orden, establecen los requisitos necesarios para el Otorgamiento de la Condecoración Orden Militar "General Rafael Urdaneta".
- B. La conducta intachable e irreprochable como la conciben las Leyes y Reglamentos es poco probable que pueda lograrse, tal como lo definen las mismas expresiones, por lo que es necesario interpretar la intención del Legislador al concebir que además de Servicios distinguidos, los candidatos deberán cumplir con las normas de moralidad, disciplina, comportamiento y decoro que las Fuerzas Armadas exige a todos sus miembros.
- C. Se hace necesario elaborar por separado las Directivas que establezcan las Disposiciones para el otorgamiento de las Condecoraciones Orden Militar "General Rafael Urdaneta" y Orden Militar "General José Antonio Páez", y no considerarlas en un solo instrumento normativo, tal lo establece la Directiva N°. EMC-200-73 en referencia.

III. DISPOSICIONES:

- A. Los Comandantes de Fuerzas estudiarán a los Oficiales que hayan cumplido diez (10), veinte (20) y treinta (30) años consecutivos de servicios activo, para otorgar cada una de las condecoraciones (por clase) tomando en consideración la **CONDUCTA** observada en la vida militar y privada, así como la práctica y el desarrollo de las virtudes militares.
- B. Para hacerse acreedor a la Condecoración en las Clases: Tercera, Segunda y Primera respectivamente se observaran los aspectos siguientes:

1. Que las notas numéricas de conducta obtenidas en los lapsos de 1 a 10 años; de 11 a 20 años y de 21 a 30 años de servicio continuo, no sean inferiores a noventa (90) puntos en cada año de la década.
2. Que el promedio de la conducta, por década, no sea menor a noventa y seis (96) puntos, para la Tercera Clase, noventa y siete (97) puntos, para la Segunda Clase Noventa y Noventa y Ocho (98) puntos para la Primera clase.

Parágrafo Único: Cuando la Calificación de conducta obtenida sea la inmediata inferior a la mínima exigida en los Apartes 1 y 2, pero cuya fracción decimal este sobre los 50 puntos, se elevara al entero inmediato superior (Ejemplo: 89, 51 = 90 puntos).

- C. Las consideraciones de la conducta deberán hacerse por décadas independientes, unas de otras, de modo que el otorgamiento de una clase no afecte al de las demás.
- D. El Oficial que **NO** sea condecorado en la fecha del período o década, perderá todo derecho a recibir dicha condecoración en la clase correspondiente.

3ra. Clase: Solo se tomará en consideración la Conducta y acreencias de esa década.

2da. Clase: Solo se tomara en consideración la Conducta y acreencias de esa década.

1ra. Clase: Solo se tomara en consideración la Conducta y acreencias de esa década.

NOTA: De igual forma se expresa que cada una de las Clases no serán diferidas de su fecha, ni tampoco la perdida de una, interferirá la imposición de las otras cuando se han llenado los requisitos exigidos.

- E. Los Comandantes de Fuerzas, remitirán al Ministerio de la Defensa (Dirección General), las nóminas de candidatos que reúnen los requisitos para optar a la Condecoración, a los fines de su consideración y su aprobación por la Junta Superior de las Fuerzas Armadas.
- F. En las listas de candidatos propuestos por las Fuerzas, deberán especificarse las informaciones siguientes:
1. Oficiales que reúnen los requisitos para optar a la Condecoración,
 2. Oficiales que no reúnen los requisitos para ser condecorados;
 3. Oficiales que, a criterio del Comandante de la Fuerza respectiva y en razón a la magnitud de las faltas y al comportamiento general observado, deberían ser o no considerados para el otorgamiento de la condecoración.

IV. DISPOSICIONES FINALES

1. Se anexa un formato modelo para anotar a los oficiales Considerados por la Fuerza respectiva, para optar a la Condecoración.
2. Lo no contemplado en la presente Directiva relacionado con el Otorgamiento de la Condecoración Orden Militar "General Rafael Urdaneta", será resuelto por despacho de la Defensa.

V. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su promulgación y será un complemento al Reglamento vigente de la Condecoración Orden "General Rafael Urdaneta", dejando sin efecto las Directivas publicadas con anterioridad.

CUMPLASE

BERNARDO ALFONSO LEAL PUCHI
General de División (EJ)
MINISTERIO DE LA DEFENSA

ANEXO UNICO:
FORMA MD-EMC-ID-
JCFF/CUM/eoo.
28ENE82

REGLAMENTO DE LA ORDEN MILITAR

“GENERAL RAFAEL URDANETA”

La Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

En uso de los plenos poderes asumidos en su Decreto N°. 1, dicta el siguiente,

DECRETO N°. 356

QUE REGLAMENTA LA ORDEN MILITAR

“GENERAL RAFAEL URDANETA”

Artículo 1.- La Condecoración de la Orden Militar “General Rafael Urdaneta” creada para recompensar los años de servicio, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los oficiales que hayan observado conducta intachable, será de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Artículo 2.- La insignia de Primera clase será de oro y se otorgará a los Oficiales que hayan cumplido treinta (30) años consecutivos de servicio activo. Consistirá en una Cruz de Malta de cuarenta y dos (42) milímetros, con un círculo en el centro de doce (12) milímetros de diámetro, en el cual estará en alto relieve el Busto del **General Rafael Urdaneta** en el anverso, y en el reverso el **Escudo de Urdaneta**. En cada uno de los brazos de la cruz estará en relieve una corona de hojas de Laurel, y los brazos estarán unidos por una franja de dos y medio (02,5) milímetros de ancho a una distancia de dos (02) milímetros del borde exterior del círculo central. Esta cruz estará suspendida por una cinta de seda moaré amarilla de treinta y ocho (38) milímetros de ancho.

Artículo 3.- La insignia de Segunda Clase será igual a la de Primera Clase, pero de plata. Se otorgará a los Oficiales que hayan cumplido veinte (20) años consecutivos de Servicio activo. La cinta será de seda moaré azul de treinta y ocho (38) milímetros de ancho.

Artículo 4.- La insignia de Tercera Clase será igual que las anteriores pero de bronce. Se otorgará a los Oficiales que hayan cumplido diez (10) años consecutivos de servicio activo. La cinta será de seda moaré roja de treinta y ocho (38) milímetros de ancho.

Artículo 5.- Los distintivos de la condecoración de la orden militar General Rafael Urdaneta Serán:

En Primera Clase: una cinta de seda moaré amarilla de treinta y ocho (38) milímetros de largo por un (01) centímetro de ancho.

En Segunda Clase: una cinta de seda moaré azul de treinta y ocho milímetros (38) de largo por un (01) centímetro de ancho.

En Tercera Clase: una cinta de seda moaré roja de treinta y ocho (38) milímetros de largo por un (01) centímetro de ancho.

Artículo 6.- Las insignias y los distintivos se usarán en los casos previstos en el Reglamento de Uniformes, sobre el costado izquierdo y a la altura del segundo botón.

Artículo 7.- La Condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" se colocará después del Busto del Libertador, de la Orden Francisco de Miranda o de la Medalla "Mariscal Sucre" si el titular tuviere alguna de ellas.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Superior de las Fuerzas Armadas el examen y verificación de los años de servicio activo y la conducta intachable de cada oficial propuesto para la Orden Militar "General Rafael Urdaneta".

Artículo 9.- A los efectos del artículo anterior, el Ministro de la Defensa Nacional pasará a la Junta Superior de las Fuerzas Armadas una lista de Aquellos Oficiales, que según aparezca en sus hojas de servicio, hayan cumplido el tiempo de servicio requerido para tener derecho a la condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta".

Artículo 10.- Previo el informe Favorable de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas el Presidente de la República, por Decreto refrendado por el Ministerio de la Defensa Nacional, conferirá la Condecoración De la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" al agraciado.

Artículo 11.- El Diploma, firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministerio de la Defensa Nacional, estará redactado en la siguiente forma:

"El presidente de los Estados Unidos de Venezuela, previo el voto favorable de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas, y llenos como han sido los requisitos legales, confiere la condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" en.....Clase al Ciudadano..... por haber cumplidoaños consecutivos de servicio activo enNacional y observando conducta intachable, dado firmado etc".

Artículo 12.- La Condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" será conferida al Presidente de la República por acuerdo de la Cámara del Senado y el Diploma será firmado por el Presidente y el Secretario de dicha Cámara.

Artículo 13.- La Condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" será otorgada al Ministerio de la Defensa Nacional, el Decreto y el Diploma respectivo serán refrendadas por el Ministerio de Relaciones Interiores.

Artículo 14.- El Diploma y la Joya se entregarán al agraciado con un ejemplar de la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela donde se publique el Decreto respectivo, y un ejemplar del Presente Reglamento.

Artículo 15.- La Secretaría del Ministerio de la Defensa Nacional, llevará un libro en el cual se inscribirán los nombres y apellidos, sin abreviaturas de los Oficiales a quienes se les ha conferido la Condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" indicando la Clase y la fecha de otorgamiento, y cuando preceda la disposición que anule la concesión de la Condecoración. También se encargará de despachar y archivar la correspondencia relacionada con esta Orden.

Artículo 16.- El encargado del Ministerio de la Defensa Nacional cuidará de la ejecución del Presente Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Miraflores en Caracas, a los Veintidós días del mes de Junio de mil novecientos Cuarenta y seis. Año 137. de la Independencia y 88 de la Federación.

(L. S.)

RÓMULO BETANCOURT
MAYOR CARLOS DELGADO CHALBAUD
DOCTOR RAÚL LEONI
MAYOR MARIO R. VARGAS C.
DOCTOR GONZALO BARRIOS
DOCTOR LUIS B. PRIETO F.
DOCTOR EDMUNDO FERNÁNDEZ

Copia Textual del Decreto N°. 356, publicado en la Gaceta Oficial N°. 22.041 DEL 22 de Junio de 1946.

		
URDANETA EN SU 1RA CLASE		
		
URDANETA EN SU 2DA CLASE		
		
URDANETA EN SU 3RA CLASE		